

Viedma, 26 de febrero de 2026.

VISTO: El desistimiento de la instancia recursiva formulado por la Sra. F.L.S., mediante su apoderada designada al efecto, en estos autos caratulados: "**SENAF - SAO (A.N.A.) S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS S/ INCIDENTE (ART. 80 INC. B DEL CPF)**", EXPTE. N° SA-00317-F-2025, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que quien conforma la parte apelante en este proceso, mediante movimiento E0002 de fecha 06/02/26 declina la vía impugnativa articulada en fecha 12/11/25, contra la Sentencia Interlocutoria de Primera Instancia de fecha 03/11/25, el que fuera concedido el 13/11/25.

II) Que, corrida vista al Ministerio Pupilar, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 19/02/26 la contesta, manifestando no tener objeciones que formular.

III) Que no existe obstáculo de orden legal que impida su admisión, ello siempre que por aplicación analógica del art. 259 del CPCyC, quien apela podrá declinar de la pretensión revisora opuesta en cualquier etapa del trámite previo al dictado de la sentencia, por lo que en los términos del art. 25 del CPF, con la abstención de la Dra. Ignazi, el **TRIBUNAL**

RESUELVE:

I.- Tener a la Sra. F.L.S., por desistida de la apelación interpuesta en fecha 12/11/25, sin costas por no mediar actividad útil que valorar (art. 19, 2do párrafo CPF).

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art. 120 del CPCyC, dejándose constancia que la Dra. Ignazi no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia. Cumplido bajen.

GUSTAVO J. BRONZETTI NUÑEZ-PRESIDENTE, ARIEL GALLINGER-JUEZ. Ante mí: ANA VICTORIA ROWE- SECRETARIA.